LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 629

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 18 DE JULIO DE 1928

NÚM. 6.284

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 21 al 28 de mayo de 1923. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Cuatro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el n.es de marco del afio económico de 1922 a 1923 4 VIBO6.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923 El Presidente de la República ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contra ta de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Restas, en representación del Gobierno. por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el abogado don Carlos Torres, en representación de don Diosisio Romero, vecino de la ciudadi de Yoro, por otra, que en adelante desominará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio

I-El Contratista se compromete a sumiaistrar de su finca «La Providencia», esta en jurisdicción municipal de Yoro, es el departamento del mismo nombre, tedo el aguardiente que sea necesario para el buen surtido en los círculos de Yoro, El Progreso y Sulaco, del deparento de Yoro, en cantidad mínima de (7.000) siete mil botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo en los respectivos depósitos, así: en el Depósito Central de la Administración de Rebtes de Yoro, cuatro mil botellas; en la Receptoría de Rentas de El Progreso, dos mil quinientas botellas; y en la Receptoría de Rentas de Sulaco, quinientas Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los depósitos respectivos de los necesarios era mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomer el Gobierno si le conviniere, al terminar los efectos de la presente con trata, al precio que se convenga de acaserdo con sa calidad y estado.

20-Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimum en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella General de Reutas con solo el aviso del terminar los efectos de esta contrata, vista de la cuenta corriente del Contra-

89-El aguardiente deberá ser de buena calidad, exento de toda sustancia no civa, de 55½ centigrados Gay Lussac o de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º-El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Kentas de Yoro, todo el aguardiente realizado. así: el que corresponda al círculo de Yoro, a razón de (\$ 0.30) treinta centavos la botella; el que corresporda a El Progreso, a razón de (\$ 0 40) cuarenta centavos la botella; y el que corresponda al de Sularo, a (\$ 0.85) treinta y cinco cen-tavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

Condiciones de destitació

50 El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y ai Administrador de Rentas de Yoro, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o auspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere produci io. Es obligacion también del Contratista llevar por sí o por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiene to de la destilación, indicando la canti dad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos con separación del 4% de mermas, de la can-tidad iquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia integra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fébrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones diferencia, responsabilidad que hará efecque les sugiera el estado del Diario, dantiva el ... dministrador de Rentas de Yoro,

do parte a esta Dirección General de Rentas, y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o éste adoleciere de faltas esenciales, el Contratista de diferencia no entregada, haya o no incurrirá en una multa de veinticinco a faltado la especie en los puestos de ven- cincuenta pesos, duplicable en caso de ta. Esta responsabilidad la hará efecti- reincidencia y que impondrá el empleado va breve y sumariamente la Dirección público que notere la irregularidad. Al Administrador de Rentas respectivo o en expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se ar-chivará previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario. se le deducirá la responsabilidad prevista. en la presente clausula.

> 69-El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

> 79-Ei Gobierno concede al Contratis ta el uso franco del Telégrafo y Correo para tode aquello que se relacione exclusivamente con esta Contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. Tam bién se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matri. cularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie

89—Bl-Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

99-El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con rota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Yoro y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 11% para el que remita al Depósito Central de Yoro y hasta el 3% para el que remita a Ei Progreso y Sulacor siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909.

salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.-Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipu-lados en a cláusula 3º. el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias. que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo, dentro las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los Depósitos mencions. dos en proporción de un 5% en las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque este resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que haya deja do de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los Depósitos

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los Depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de Yoro.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del Depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los De pósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

Duración de la Contrata

13.-La presente Contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año o antes de aquella fecha si fuere posible al Contratista organizar su destilación para atender desde luego sus obligaciones en lo que respecta a los círculos de Yoro y Sulaco; y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticinco, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes. También caducará o se limitará esta Contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen ia materia, bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual nrman la presente en Tegucigalpa, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos veinti-tres. - Selio. -- Manuel Palma M. -- Carlos Torres: "-Comuniquese.

LÓPEZ ().

El Secretario de Estado en el Despa cho de Hacienda y Crédito Público.

Irinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923. El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Gracias al señor Mariano Luna, en sustitución de don Rodolfo Núñez. El nombrado rendirá previamente la caución de ley —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la cantidadad de (\$ 170.00) ciento setenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Rafael Murillo, valor de la compostura de una máquina de sumar "Standar" de la Centralización de Cuentas así: Valor de 88 piezas compradas a

E. E. Huber Honduras Co....\$ 150.00 Valor de trabajo de compostura. 20.00

Suma....\$ 170.00

Impútese el gasto a la Partida 6ª, Ca pítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LOPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Irinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 300.00) trescieutos pesos plata, que se pagarán al Adminitrador del diario "Patria" de esta ciudad, valor de 1.000 ejemplares del folleto intitulado "Deuda Interna de Honduras en 1923" que dicha empresa ha editado reuniendo los documentos y opiniones relativos al convenio concluido por el Gobierno sobre dicha Deuda con el señor G. Lyall, apoderado de los Tenedores de Bonos, el 21 de marzo último.

Impútese el gasto a la Partida 6[‡], Ca pítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vígente.— Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigaipa, 24 de mayo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que el señor Luis Alfredo Martí nez, actual Tenedor de Libros de la Aduana de Trujillo, pase con iguales funciones a la Tenencia Administración de Tela, en sustitución de don Salvador Fernández que renunció.

2º-Nombrar para que llene la vacante del señor Martínez en Trujillo, a don Balbino Sánchez Romero. Ambos nombrados devengarán el sueldo que señala el Presupuesto General vigente.

89—Asignar a Sánchez Romero la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, cedió a los señores Antonio B. Varels, F. H. que le pagará el Teniente Administrador Doub y Jorge Alvarez; ubicada dioha sons es

de Tela para sus gastos de traslación de aquel puerto al de Trujillo; imputándos el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Prespuesto General vigente.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Irinidad E. Rivera.

López G.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1928. El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de 5 de los corrientes, por el cual se nombro al señor Balbino Sánchez Romero Tenedor de Libros de la Tenencia Administración de Tela, sustituyendo a don Salvador Fernández que ha renunciado.—Comuníquese.

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Irinidad E. Rivera

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1928. El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán le serán entregados al señor Mariano Luna, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de aquella ciudad a la de Gracias, en donde prestará sus servicios como Administrador de Rentas de aquel departamento, puesto para que fué nombrado el 21 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª. Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa. 28 de mayo de 1923. El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 1.50) un peso cincuenta centavos, valor que el Administrador de Rentas de Juticalpa gustó en la compostura de un escritorio que sirve al Contador de Rentas de cas oficina, Impútese el gasto a la Partida 6º, Capítulo IX, Departamento de Ha-

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

cienda, del Presupuesto General vigente.

·Comuniquese.

Irinidad E. Rivera.

AVISOS

Pegucigalpa, 12 de julio de 1923.—Vista la solicitud que el 5 de junio recién passée elevó al Poder Ejecutivo el señor L. Aguetín Aguilar, mayor de edad, soltero, impresor y vecino de Comayagüeia, en que side la caducidad de la zona mineral denominada «La Experiencia», de noventa y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas y siete centiáreas de extensión, que el 11 de febrero de 1911 se concedió a los señores Antonio B. Varels, F. M. Doub y Jorge Alvarez; ubicada dicha some estantica de la concedió a los señores antonio B. Varels, F. M.

jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca. Funda su solicitud el señor Aguilar en que los Concesionarios no han pagado la patente de ley desde el año de 1916 inclu sive hasta el presente, tambiéo inclusive.-Vistos, asimismo, los informes del Gobernador Político del departamento de Choluteca, del Tribunal Superior de Cuentas y del Tesorero General de Caminos, de los que aparece: que los concesionarios no establecieron traba jos de minería en la zona de referencia y que no han pagado la patente de ley durante los : afos arriba indicados -Considerando: que segán el artículo 151 del Código de Minería y la parte final del articulo 3º del acuerdo de concesión, la zona mineral «La Experiencia» ha entrado en caducidad; por tanto, el Presidente de la República - Acuerda: -1º - Declarar caduca la concesión de la zona mieneral de que se ha hetho mérito:-2º -Señálase las tres de la mile del día lunes seis de agosto próximo venidere, para el remate de dicha zona en pública subasta, tal como lo expresa el artículo 151 del Còdigo de Minería; siendo de advertirse que la menor postura aceptable será la de trescientos achenta y ocho pescs plata a que asciende el valor de la patente de ley no pagada desde 1915, inclusive hasta el presente año, también inclusive; y-3º-Que del presente acuerdo se hagan las publicaciones respectivas, para los efectos legales subsiguientes.—Comuníquese.-LOPEZ G.-El Secretario de Estado en el Des pacho de Fomento, Obras Públicas y Agricul tors,-Marcial Lugos.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber; que el señor don Martin K. Rittenhouse, mayor de edad. casado, comerciante y vecino de Siguatepeque, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el diecisiete de julio de mil novecientos cinco, por el Just de Paz del pueblo de Siguatepeque, don Gregorio Discua, en la cual consta la venta que al señor Felícito Meza hizo a favor del expresado señor Rittenhouse, de una casa de bahareque, cubierta de teja, ubicada en el mismo pueblo, de siete varas de largo por cinco varas de ancho, en un solar propio, que mide ciacuenta varas de largo por veinticinco de ancho, lindando: por el Norte, con solar de Catarino Hernández; por el Sur, con solar y casa de la viuda de Lázaro Henríquez, calle de por medio; por el Oriente, con solar de Teresa Buines; y por el Poniente, con solar de Guada lupe Flores. Y no habiendo antecedente inso se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 12 de abril **de** 1923.

GONZALO BOQUÍN.

Minfrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Martin K. Rittenhouse, mayor de edad, do, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, como recomendado de la señora Teresa Bulnes, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorisada el veintíocho de enero de mil novecientes cinco, por el Juez de Paz de Siguatepeque, den Gregorio Discua, en la cual consta la venta que el señor don Faustino Ramos hizo a favor de la señora Bulnes, de una casa mediagua, de bahareque, cublerta de teja, de ocho varas de largo por cinco de ancho, situada en el pueblo mide cincuenta varas de Norte a Sur y reinticinco varas de Oriente a Poniente; cupos bierta de tejas, de siete y media varas de frente

linderos son: al Norte, casa de Catarina Hernández; al Sur, casa y solar de Higinia de Henríquez, calle de por medio: al Oriente, casa de don Martin K. Rittenhouse, calle de por medio; y al Poniente, casa y solar de Catarino Mejía. Y no hablendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 12 de abril de 1923.

18

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, al público hace saber: que en esta fecha ha sido presentada en este despacho, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Notario Hermenejildo Ochoa L., por la cual J. Jacobo Rosa vende a Pablo Zepeda A., en la cantidad de dos mil pesos plata, una posesión sita en el "Cómún de Labra lores de la Plazue la", de esta ciudad, y localizada en el barrio de "El Guanacaste", siendo su extensión: treinta y dos varas de Oriente a Poniente; treinta y una varas de Sur a Norte, por el Oriente; y treinta y tres varas y media de Sur a Norte, por el Poniente, cultivada de plátanos y arboles fru. tales, circulada con cerca de tabla, con dos malecones, uno en el rumbo Norte y otro en el Sur y un baño en el centro, y limitado: al Norte, con casa del compareciente y solar de Juan Barrientos, calle de por medio; al Sur, terrenos de Rafael Callejas, río Chiquito de por medio; al Oriente, solar de Camilo Gómez; y al Ponlente, con solar del declarante. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber en éumplimiento del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en esta ciudad el quince de mayo último, ante el Notario Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual don Francisco Rivera vende la mitad de una posesión, al sefior don Francisco Barrientos R por la suma de cien pesos plata, cuya posesión sita en el lugar llamado «Los Montes», aldea de "El Chagüite", en jurisdicción de Maraita y en terreno ejidal, compuesta como de diez manzanas de extensión, más o menos, y linda: al Norte, con posesión de Sebastián Durón; al Sur, posesión de doña Indalecia Oseguera; al Este, con posesión de don Eulalio Flores y del vendedor Rivera; y al Oeste, con posesión de Francisco Montoya y de Cleto Martinez. no habiendo antecedente inscrito se hace saber ai público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

... .

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la prime ra copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad'e dieciocho de abril último, ante el Notario Abogado Ciriaco Amaya M , por la que Valentina Palada de Gómez dona a favor de María de Jesús Almendares un solar situado en el Común de «Labradores de la Plazuela». estimado en quinientos pesos plata, y cuyos jaron sus padres John y Julian Aun Rich, sin límites son: al Norte, casa y solar de Victoria perjuicio de otros herederos de iguai o mejor Figueroa; al Sur, casa y solar de Juan Carías; al Este, casa y solar de Eduardo Gómez; y al Poniente, calle de por medio, casa de Jerónima de Siguatepeque, al Poniente de la Plaza, calle Borjas. Dicha propiedad mide veinticinco va que va a la Plaza Nueva, edificada en un solar ras de frente por doce y media de ancho, hallándose construida una casa de baharcque cu-

por cinco de ancho. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil. - Tegncigalpa. 4 de junio de 1923.

ALUNSO V. GALVES

El suscrito, Administrador de Bentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bograc, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodriguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emillo Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de cata ciudad, como de coce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobra el Rio Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuj os límites son: al Norte, terreno La Raperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional: y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interropción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Santa Bárbara, 18 de junio de 1923

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos limites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de dolla Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Trochez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, te rrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulda. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que repre senta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Latras del departamento de Islas de la Babía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecien tos veintitres, se le concedió a Palmerston Ciaredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dederecho. Loque se pone en conocimiento del público para los fines de ley.-Roatán, 18 de junio de 1923.

5-23

CABLOS HERNÁNDES, Srio.

Tip. Naciona

centla Cervantes